ACTA DE LA TERCERA SESION DESCENTRALIZADA

SEDE HUAURA, LIMA-PROVINCIAS

COMISION DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

LUNES 4 DE ABRIL DE 2022 – SALA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS-

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

En Huaura, siendo las ocho horas con 25 minutos del lunes 4 de abril de 2022, y estando reunidos los señores parlamentarios integrantes de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, Congresistas: Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Jorge Flores Ancachi, George Edward Málaga Trillo, Susel Paredes Pique y Silvana Robles Araujo.

Se deja constancia de la licencia solicitada por los congresistas: Hilda Portero López.

Habiéndose verificado el quórum reglamentario, se da inicio a la **Tercera Sesión Descentralizada de la Comisión** correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2021- 2022**.**

ORDEN DEL DÍA

1.- PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°1313/2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL AÑO 2022, COMO "BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ".

- ✓ **ALEX FLORES RAMÍREZ- Presidente de la Comisión-**

A continuación, pasamos a sustentar el dictamen que ha sido alcanzado a vuestros despachos a través del correo electrónico.

El presente dictamen se pronuncia sobre el proyecto de ley que buscan declarar el año 2022 como el año del bicentenario del Congreso de la República. La iniciativa es de autoría de la Señora Presidenta del Congreso de la República, señora **María del Carmen Alva Prieto.**

El dictamen inicia con un relato sobre los orígenes del Perú, y su nacimiento; para luego explicar sobre el Primer Congreso Constituyente y la creación del Estado Peruano.

Antes de ello, dejar constancia de la opinión favorable y con fundamentación histórica recibida de parte de la Unidad de Gestión Cultural y Académica, del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, opina sobre la relevancia histórica del proyecto de ley presentado, expresando a través de dicho pronunciamiento el alto valor simbólico para el ejercicio de la ciudadanía democrática y el fortalecimiento de la identidad nacional.

En ese contexto, dicho unidad – cultural y académica - considera que es importante reconocer la relevancia histórica de la instalación del Congreso Constituyente de 1822, tal como lo pretende el Ley que declara el año 2022 como "Bicentenario del Congreso de la República del Perú".

Tras la conquista española y el establecimiento y consolidación del Virreinato del Perú se produjo el proceso de mestizaje cultural y racial que dio origen a nuestro país como una realidad singular diferenciada del imperio español.

El ilustre presidente de la Academia Nacional de Historia, director emérito del Instituto Riva-Agüero y catedrático universitario, doctor José Agustín de la Puente Candamo, afirmaba:

> *"En las últimas décadas del siglo XVIII existe la idea del Perú, la noción de hombre peruano, la vivencia de costumbres y recuerdos peruanos, el concepto de territorio peruano. En suma, decir Perú, hace doscientos años, es mencionar una comunidad cierta, densa, mestiza y a su vez heredera de mestizajes arcaicos. La independencia crea el Estado peruano; sin embargo, el Perú –la sociedad peruana– es anterior a la emancipación".*

El 4 de noviembre de 1780 la revolución liderada por el curaca mestizo José Gabriel Túpac Amaru o José Gabriel Condorcanqui Noguera y Micaela Bastidas Puyucahua inició nuestra gesta emancipadora.

A pesar de su sangrienta derrota, en diversas regiones del Virreinato peruano se producirían numerosas conspiraciones y sublevaciones, desde 1805, hasta 1812, aproximadamente.

En la propia Ciudad de los Reyes del Perú se multiplicaban las manifestaciones de patriotismo **y en Supe, el 5 de abril de 1819, la población, dirigida por el coronel Andrés Reyes, futuro primer presidente del Senado, se declaraba la independencia del Perú.**

Dos años después, al retirarse San Martín del Perú, de los 10,647 hombres del Ejército patriota el 70% eran peruanos, como también lo eran los millares de montoneros y guerrilleros que hostilizaban permanentemente a los realistas.

Tras la llegada de San Martín numerosas poblaciones declararon la independencia, entre ellas: Guayaquil, Ica, Huamanga, Huarmey, Huancayo, Jauja, Huaura, Tarma, entre otras.

La ciudad de Lima declaró la independencia el 15 de julio de 1821, por lo cual San Martín la proclamó el 28 del mismo mes.

El primer Congreso Constituyente y la creación del Estado Peruano

El general argentino José de San Martín sabía que no le correspondía decidir sobre la forma de gobierno para el Perú, los peruanos tenían que manifestarse libremente a través de sus propios representantes, además de asumir su forma de gobierno, elaborar su Constitución y dar sus leyes para garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos y su convivencia pacífica.

Por ello, el 27 de diciembre de 1821, cuando aún nos encontrábamos en plena guerra por nuestra independencia, convocó a los pueblos a que eligiesen a sus representantes.

El Reglamento fijó el número de diputados -79 propietarios y 38 suplentes-, los cuales serían elegidos con arreglo al cálculo de la población de cada departamento. Para ello se tomó como base el censo publicado en la Guía del Perú del año 1797.

Finalmente, los primeros congresistas se reunirían el 20 de setiembre de 1822.

La Universidad de San Marcos sede del Congreso.

San Martín dispuso, a través de un decreto de 15 de junio de 1822, que el local de la Universidad de San Marcos se destinase al funcionamiento del Congreso:

> "*Mientras se construye un edificio a propósito para las sesiones del Congreso queda desde hoy aplicado a este objeto el de la Universidad de San Marcos, con todos los departamentos en que está distribuido".*

El 20 de setiembre de 1822, a las 10 a.m., los congresistas se reunieron en el Palacio de Gobierno. En seguida, se pronunció la fórmula de juramento, y los diputados respondieron: "si juramos", seguido de: «Si cumpliereis lo que habéis jurado, Dios os premie; y, si no, Él y la Patria os lo demanden».

El primer Congreso Constituyente se instaló y ante el renunció San Martín, dejando a la nación en libertad para decidir su destino.

Una vez retirado San Martín de la sede del Congreso, los diputados eligieron presidente y secretario momentáneos a los doctores Toribio Rodríguez de Mendoza y José Faustino Sánchez Carrión.

Enseguida, se procedió a realizar la elección de la primera junta directiva del Congreso. Resultaron elegidos: presidente, el Dr. Francisco Javier de Luna Pizarro; vicepresidente, don Manuel Salazar y Baquíjano; primer secretario, el Doctor José Faustino Sánchez Carrión; y segundo secretario, el Doctor Francisco Javier Mariátegui. En dicha oportunidad el presidente del Congreso sostuvo:

> *Que ya el Congreso Constituyente del Perú estaba solemnemente constituido e instalado; que la soberanía residía esencialmente en la nación y su ejercicio en el Congreso que legítimamente la representa".*

Dicha declaración de soberanía, que reemplazaba la anterior soberanía de los monarcas españoles por la de la nación peruana, fue aprobada por el Congreso Constituyente a través de un decreto de la misma fecha.

El establecimiento del primer Congreso Constituyente del Perú fue la primera ocasión en que los peruanos ejercimos nuestra soberanía. Ello implicó el establecimiento del Estado Peruano, nuestro país. Como decía don Jorge Basadre en su Historia de la República:

> *La Historia del Perú independiente no empieza en la expedición de San Martín, sino mucho antes; pero la Historia de la República del Perú (...) se abre poco más de un año después de la ceremonia del 28 de julio de 1821, al instalarse el primer Congreso Constituyente".*

El 30 de octubre de 1822 el primer Congreso Constituyente del Perú…

"Deseando perpetuar la memoria del venturoso día en que por la primera vez se reunieron los representantes del pueblo peruano, mediante cuyo acto declaró y puso en ejercicio su soberanía consiguiente al Juramento de Independencia que tiene ratificada" **…, aprobó una ley que dispuso que se celebrase como fiesta**

nacional el 20 de septiembre de cada año, aniversario de su instalación. El autor del proyecto de ley fue el diputado José Faustino Sánchez Carrión, quien lo presentó en la sesión del 24 de octubre de 1822.

Siendo así, la instalación del Congreso representa un hecho histórico importante a través del cual se celebra a plenitud la soberanía nacional del Perú.

La historia nos muestra las múltiples actividades desarrolladas por los congresistas que, en todos los tiempos y circunstancias, han elaborado normas y leyes que permiten la convivencia pacífica y respetuosa, han fiscalizado el uso de los recursos públicos y realizada infinidad de acciones con el objetivo de lograr el progreso y bienestar de nuestro país.

Por todas estas consideraciones y en un ambiente emblemático como es el Balcón de Huara, donde el General Don José de San Martín declaró por Primera vez la Independencia del Perú, y además monumento histórico del Perú, me toca el inmenso honor de sustentar el dictamen que rinde homenaje a los 200 años de la instauración del Primer Congreso de la República Soberana.

Por ello pido el apoyo con la votación en el presente dictamen cuya fórmula legal es la siguiente:

"LEY QUE ESTABLECE "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ" EL AÑO 2022

Artículo único. Establecimiento del "Año del Bicentenario del Congreso de la República" el año 2022.

Se establece "Año del Bicentenario del Congreso de la República" el año 2022, en reconocimiento de los doscientos años de su instauración como un hito histórico para el país al marcar el inicio de la soberanía nacional tras la declaración de la Independencia; así como en reconocimiento de la existencia de la institución legislativa como pilar de la democracia y del Estado de derecho.

Se añade a los nombres oficiales "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional", aprobado por Decreto Supremo 003-2022-PCM, y "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres", aprobado mediante Decreto Supremo 003-2022-PCM, la frase "Año del Bicentenario del Congreso de la República", quedando establecida la denominación oficial del año 2022 de la siguiente forma:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Estas denominaciones deben consignarse en los documentos oficiales emitidos por las entidades del Estado peruano".

Muchas gracias.

- ✓ **ALEX FLORES RAMÍREZ -Presidente de la Comisión-**

Colegas congresistas, vamos a dar la palabra para el debate, la participación de ustedes para su posterior

votación.

Bien, no habiendo colegas entonces, participación, señora secretaria técnica, llame usted para que se someta a votación, por favor.

Por favor se pide a la Secretaria Técnica tomar nota del sentido del voto.

- ✓ **VOTACION**

El dictamen fue aprobado por unanimidad, con el voto de los señores Congresistas: Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Jorge Flores Ancachi, George Edward Málaga Trillo, Susel Paredes Pique y Silvana Robles Araujo.

Se han registrado 11 votos a favor, ningún voto en contra; ninguna abstención.

El dictamen ha sido aprobado por unanimidad, señor presidente.

- ✓ **ALEX FLORES RAMÍREZ -Presidente de la Comisión-**

En consecuencia, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1313-2021-CR, que propone declarar el año 2022 como el año del bicentenario del Congreso de la República, **ha sido aprobado por unanimidad**.

- ✓ **EJECUCIÓN DE ACUERDOS SIN ESPERAR EL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**.

Colegas congresistas, con el mismo registro de asistencia de la votación del dictamen, si no hubiera objeciones, se pide autorización para ejecutar los acuerdos adoptados sin esperar el trámite de aprobación del Acta.

No habiendo observaciones, **el Acta ha sido aprobada por unanimidad**.

SUSTENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY

2.- SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 1236-2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE SIMPLIFICA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA), PARA POBLADORES QUE OCUPEN ÁREAS COLINDANTES A LOS LÍMITES ARQUEOLÓGICOS Y PUEDAN ACCEDER A LOS SERVICIOS BÁSICOS.

A continuación, se deja en uso de la palabra al señor Congresista Javier Padilla Romero, a fin de que pueda sustentar su proyecto de ley.

- ✓ **Congresista Javier Padilla Romero.**

Gracias presidente.

El objeto de la iniciativa legislativa tiene por objeto como lo establece en el **Artículo 1º** modificar el párrafo 22.1 del artículo 22º de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por

Decreto Legislativo 1255, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles.

"22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, redacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier intervención que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización oportuna y expresa del Ministerio de Cultura".

En los casos de proyectos públicos vinculados a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás intervenciones no comprendidas en el marco legal vigente de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, se otorga mediante una Autorización Simplificada del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por parte del Ministerio Cultura.

En el artículo 2º, la presente Ley tiene como finalidad facilitar y simplificar los trámites administrativos del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en los lugares señalados como zonas arqueológicas donde habitan personas colindantes a los límites y zonas de amortiguamiento, permitiendo que los Gobiernos regionales y locales puedan cerrar brechas en servicios básicos a través de ejecución de proyectos de inversión pública.

En la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria, establece: El Ministerio de Cultura adecua el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED; el Reglamento de intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo 003-2014-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo 005-2013-MC.

Antecedentes.

El Proyecto de Ley 07472/2020-CR Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, fue decretado a la Comisión de Cultura el 08 de julio de 2021.

Que, con la promulgación de la Ley N° 6634 del año 1929, se da por primera vez un marco legal en el Perú para la protección de los monumentos históricos que pasan a ser propiedad del Estado, ya en el año 1985, se emitió la Ley N° 24047 "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", con la cual se permitió la propiedad privada de bienes culturales. En el año 2004, se publicó la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en la que se incorpora las tramitaciones que se debe efectuarse cuando se busca intervenir en zonas donde existe patrimonio cultural.

Es por ello, que a través de la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, con la finalidad de llevar a cabo acciones para el adecuado cumplimiento de las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, como lo establece el artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No 28296, y el artículo 4º de la Ley N° 29565.

Como se puede ver, la ley siempre ha protegido el Patrimonio Cultural, sin embargo, el crecimiento poblacional de los últimos años en nuestro país ha permitido que muchas personas busquen un lugar donde vivir y cabe la casualidad que se ha posicionado en zonas intangibles o sitios arqueológicos y que muchos de ellos tienen hasta años de posesionarios sin servicios básicos, por la falta de políticas urbanísticas de nuestras autoridades, falta de planificación entre otros.

Esta pandemia de la Covid-19 ha golpeado duramente a nuestro país, y ha puesto en vitrina nuestro débil y deficiente aparato estatal, que ha llevado a que muchas familias, no puedan acceder al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), por motivos puramente burocráticos y costosos.

Ante ello, para que muchas familias puedan acceder a los servicios básicos tienen que cumplir con uno de los requisitos indispensables como es el desarrollo de un proyecto de inversión por parte del Gobierno Local y contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de las competencias del Ministerio de Cultura, documento mediante el cual se certifica que en la superficie de un área determinada no existen vestigios arqueológicos.

Que, para ello el Decreto Supremo 054-2013-PCM, y el Decreto Supremo 060-2013-PCM establece la obligatoriedad que tiene todo proyecto de inversión que debe contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), y para ello, se aprobó el Decreto Supremo N° 003- 2014-MC que Aprueban Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, asimismo el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que establece los procedimientos, requisitos, costos y plazo para la obtención del CIRA.

Que, ante esta pandemia se aprobó el Decreto Supremo N° 017-2021-MC que dispone medidas excepcionales para establecer la procedencia de la presentación de solicitudes de intervenciones arqueológicas que tengan como finalidad la ejecución de obras de saneamiento.

Marco constitucional.

Constitución Política.

Artículo 1. Defensa de la Persona Humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: inciso 1). A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: inciso 2). A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7- A. El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.

Marco legal.

- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC
- Decreto Legislativo N 1486
- Resolución Ministerial N° 140-2020-MC
- Decreto Supremo N° 017-2021-MC, Decreto Supremo que dispone medidas excepcionales para establecer la procedencia de la presentación de solicitudes de intervenciones arqueológicas que tengan como finalidad la ejecución de obras de saneamiento.

Fundamento de la iniciativa.

Nuestro país tiene una mayor cantidad de patrimonio arqueológicos con respecto a otros países del mundo y tiene una diversidad de culturas que lo hace atractivo por su legado histórico arqueológico y que hasta hoy es objeto de estudios de investigaciones que tratan de descifrar los enigmas de aquellas remotas épocas.

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental el derecho de que toda persona pueda acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Servicio básico que es importante hoy en día, ya que cobra relevancia bajo el estado de emergencia sanitaria que azota a nuestro país y que está siendo la causante de miles de decesos en la población peruana por la Covid -19, es por esta razón que muchas familias no pueden acceder a este servicio por que se encuentran ubicados en zonas o sitios arqueológicos y es por ello que las entidades públicas como las municipalidades no pueden intervenir en estas zonas con proyectos de inversión que puedan beneficiar a muchas familias con los servicios básicos, siendo imposible la prevención de la pandemia con un adecuado lavado de manos, sino también de otros tipos de enfermedades.

Que, los servicios básicos como el acceso al agua, alcantarillado y electricidad son fundamentales para el bienestar de las familias, puesto que genera una mejor calidad de vida y al mismo tiempo es un derecho fundamental que permite mejorar las condiciones de vida de las personas. Las Municipalidades de acuerdo a sus competencias quieren ejecutar proyectos de inversión de servicios públicos en zonas o sitios arqueológicos a favor de los pobladores que se encuentran sobrepuestas en estas, pero muchas veces no lo hacen, por lo que genera un descontento en la población.

No obstante, por diversas razones no se comprende su regulación respecto al otorgamiento del CIRA ya que muchos de ellos son tediosos, burocráticos y costosos por lo que no se les facilita el acceso al agua, saneamiento y suministro eléctrico a los posesionarios en estas zonas o sitios arqueológicos apreciándose claramente un problema para las familias que se puede devenir en graves consecuencias por la emergencia sanitaria en la que hoy nos encontramos.

El gobierno viene haciendo sus mayores esfuerzos para que brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos, como

son las Disposiciones para la implementación progresiva del Sistema de Gestión de CIRA, pero ello no es suficiente.

Que, en las semanas de representación del 2021, visité las zonas arqueológicas y constaté que muchas familias viven por años sin servicios básicos, exponiendo a sus familias a enfermedades por falta de salubridad.

Que, con la modificación del artículo 22º de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, respecto al párrafo 22.1 contempla que las obras públicas o privadas cual fuera su intervención que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural requieren de la autorización del Ministerio de Cultura, previo a su ejecución. Esta autorización deja abierta la opción para diversos procedimientos administrativos simplificados de acuerdo a las características del área, ya sea sin vestigios arqueológicos o con ellos, se otorgue mediante un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para la intervención por parte del gobierno local o regional para las instalaciones de servicios básicos.

Por lo que la presente iniciativa de Ley, propone otorgar de manera simplificada el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), por parte de la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura, a fin que las entidades públicas puedan intervenir en proyectos de inversión de servicios básicos en las zonas arqueológicas y dar una mejor calidad de vida a muchas familias.

Costo beneficio.

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo único que se propone la modificatoria del párrafo 22.1 del artículo 22º de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para que muchas familias puedan acceder de manera simplificada el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para que la entidades de manera rápida, oportuna y eficaz, puedan intervenir con proyectos de inversión de servicios básicos para descartar si se encuentran vestigios arqueológicos en las zonas que viven muchas familias.

Muchas gracias.

- ✓ **ALEX FLORES RAMÍREZ- Presidente de la Comisión-**

Se le agradece por su participación colega Javier Padilla Romero, y se precisa que una vez que la Comisión cuente con todas las opiniones solicitadas se procederá a elaborar el dictamen correspondiente para su debate y eventual aprobación.

2.- SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 941-2021-CR, PROYECTO DE LEY QUE PROPONE CREAR LA COMISION ESPECIAL MULTISECTORIAL ENCARGADA DE ANALIZAR Y PROPONER LA SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA DE FORMALIZACION DE POSESIONES INFORMALES QUE CUENTAN CON CERTIFICADO DE POSESION, SERVICIOS BASICOS Y/O INVERSIÓN PUBLICA ASENTADA EN ZONAS ARQUEOLOGICAS Y/O HISTORICAS Y/O PAISAJISTAS.

A continuación, se deja en uso de la palabra a la señora Congresista Digna Calle Lobatón a fin de que pueda

sustentar su proyecto de ley.

- ✓ **Congresista Digna Calle Lobatón**.

Gracias presidente.

La presente ley tiene por objeto **crear la Comisión Especial Multisectorial**, encargada de analizar y proponer la solución a la problemática de formalización de las posesiones informales que cuentan con certificado de posesión, servicios básicos y en donde se haya ejecutado inversión pública, asentadas en zonas arqueológicas y/o históricas y zonas de protección y tratamiento paisajista hasta el 31 de diciembre de 2015 conforme a los alcances de la Ley N° 31056.

Fundamentos jurídicos.

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

De conformidad como lo dispone los artículos 1 y 5 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de Paris del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación.

Constitución Política del Perú.

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Es más, adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado.

Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia valor o significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

Análisis de la propuesta.

Historia de las ocupaciones informales margen derecha del rio Rímac.

Las primeras normas con las que se aborda la problemática de las ocupaciones informales y su proceso de formalización, se remontan al año 1951, con la Ley N° 115881. Con la referida Ley se cedió un terreno ubicado en el margen derecho del Rio Rímac a la "Asociación de Padres de Familia 27 de octubre" para que fuera urbanizado.

Luego, con la Ley N° 13537, Ley orgánica de barrios marginales y aumento del capital de la Corporación Nacional de la Vivienda2, publicada el 14 de febrero de 1961 (texto no vigente), se autorizó la intervención del Estado en lo que respecta a la remodelación, saneamiento y legalización de los barrios denominados marginales o barriadas, existentes en las áreas urbanas y sub urbanas. De la misma manera, en dicho texto normativo se prohibió la conformación de nuevos barrios marginales; sin embargo, a pesar de tal restricción, estas no cesaron.

Por otro lado, es preciso señalar que, la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, que fuera publicado el 9 de junio de 1984, (texto no vigente) le confirió competencias a las municipalidades provinciales y distritales para velar por el desarrollo de los asentamientos humanos sin que ello fuera ejecutado a cabalidad. Las mencionadas competencias, fueron recogidas en la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, al señalar en los incisos 1.2 y 3.5 del artículo 79º, la función de elaboración de planes de desarrollo de los asentamientos humanos y su promoción, sin embargo, el cumplimiento de esta competencia tampoco se han materializado, por lo que, de haberse cumplido, se habrían contribuido en evitar que tanto las zonas arqueológicas, como las zonas de protección y tratamiento paisajista fueran invadidas.

En ese sentido, cabe precisar que, ya han transcurrido casi 4 décadas, sin que las municipalidades provinciales y distritales hayan consolidado los asentamientos humanos que fueron ocupados informalmente; desidia que se percibe con mayor énfasis en Lima Metropolitana.

Tanto la desidia en la gestión para el desarrollo de los asentamientos humanos como las políticas erradas que no permiten acabar o reducir el déficit de las viviendas en nuestro país, han incentivado indudablemente, el surgimiento de los traficantes de terrenos, puesto que estos delincuentes se aprovechan de las necesidades de la población, y luego de ello tales víctimas han quedado en dichos terrenos sobreviviendo en la miseria y al abandono del Estado.

Sobre lo anterior, se suma como hecho, aquellas situaciones donde la población organizada se ha agrupado en asociaciones de vivienda, y han gestionado la compra de predios a comunidades campesinas para que puedan autoconstruir su vivienda.

En ambos casos, los asentamientos humanos se han asentado desconociendo los conceptos técnicos respecto del tipo de zonificación de las áreas que ocupaban de manera informal.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que el déficit de vivienda sigue aumentando, tan es así, que desde el año 1993, el déficit de vivienda pasó de 745 mil viviendas4 a 1.5 millones de vivienda, de acuerdo a la información arrojada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y a lo sustentado por el actual Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Geiner Alvarado López, en la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República efectuada el 28 de setiembre de 2021; evidenciándose con ello, que el modelo existente, no es el más acertado y urge que se tomen las decisiones y acciones concretas.

El presente proyecto se propone resolver los siguientes problemas:

1. Las ocupaciones informales donde familias de escasos recursos se han asentado durante años en zonas arqueológicas y/o históricas y ya cuentan con instalación de servicios básicos y/o inversión pública en infraestructura, sin embargo, tienen limitaciones para su formalización.

2. Las ocupaciones informales donde familias de escasos recursos se han asentado durante años en zonas de protección y tratamiento paisajista, en específico los cerros, que ya cuentan con instalación de servicios básicos y/o inversión pública en infraestructura, sin embargo, tienen limitaciones para su formalización.

3. El Estado no ha logrado frenar las invasiones de las zonas consideradas intangibles.

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

Necesidad, viabilidad y oportunidad.

En primer lugar, las ocupaciones informales de zonas arqueológicas, así como los cerros considerados como zonas de protección y tratamiento paisajista continúan siendo ocupados, algunos cuentan con servicios básicos e inversión del Estado, que aún no genera las condiciones para que bien se formalicen o generen mecanismos para una reubicación hacia otras viviendas, de manera tal que, la creación de la comisión especial multisectorial es necesaria y oportuna para resolver la problemática.

En segundo lugar, existe la obligación del Estado, de garantizar el derecho a la vivienda adecuada, debiendo abordar las problemáticas que existen al respecto, siendo ello, un factor que justifica en la necesidad, de implementar la comisión especial multisectorial.

En tercer lugar, debe tenerse en consideración que existen antecedentes de intervenciones del Estado en áreas restringidas. Al respecto, el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Viceministerial N° 000241-2021-VMPCIC/MC de fecha 20 de octubre de 2021, resolvió retirar la condición de bien integrante del patrimonio cultural de la nación, a un área de 13.3667 hectáreas que corresponden al Sitio Arqueológico Loma de Corvina parcela A, en el distrito de Villa El Salvador.

Muchas gracias.

- ✓ **ALEX FLORES RAMÍREZ- Presidente de la Comisión-**

Se le agradece por su participación colega Digna Calle Lobatón, y se precisa que una vez que la Comisión

cuente con todas las opiniones solicitadas se procederá a elaborar el dictamen correspondiente para su debate y eventual aprobación.

Se le agradece por su participación y se precisa que una vez que la Comisión cuente con todas las opiniones solicitadas se procederá a elaborar el dictamen correspondiente para su debate y eventual aprobación.

VI.- CIERRE DE LA SESIÓN.

El señor presidente agradeció la asistencia y participación de los congresistas, y siendo las 11 horas con 3 minutos del lunes 4 de abril de 2022, dispuso se levanta la sesión. La transcripción magnetofónica forma parte integrante de la presente acta.

La presente acta fue aprobada por unanimidad en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria realizada del 09 de mayo de 2022.

Lima, 04 de abril de 2022

Sala Virtual

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 11:50:04-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 14:16:54-0500

Alex Flores Ramírez
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Katy Ugarte Mamani
Secretaria
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural